

Bogotá D.C., 2 de Diciembre de 2025

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

Daniel Rodriguez Herrera, mayor de edad, identificado con C.C. 79.512.863 de Bogotá y domiciliado en la ciudad de Bogotá, me dirijo ante su señoría, con el propósito de presentar acción de TUTELA contra **UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**, las cuales ostentan vocación activa, por designación del acuerdo 001 de 2024 de la FGN y del Decreto Ley 020 de 2014, donde la primera coordina y atiende el desarrollo técnico y operativo del concurso de méritos para el ingreso a la FGN y la Comisión su dirección y responsabilidad de los aspectos sustanciales de la Convocatoria FGN 2024. Desde ya manifiesto que no he interpuesto tutela alguna por idéntica causa petendi y pretendo que se me amparen los siguientes:

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

- 1.1** Derecho fundamental al debido proceso
- 1.2** Derecho fundamental al acceso a la carrera administrativa
- 1.3** Derecho fundamental de petición.
- 1.4** Derecho Fundamental de Confianza legítima.

II. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN DE AMPARO

- 2.1** Mediante acuerdo 001 de 2025 del 03 de marzo de 2025 emitido por la Comisión Especial de Carrera Administrativa de la FGN, se fundamentó todo el proceso de selección de los cargos de carrera administrativa, donde convocó a

concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación.

2.2 Con mi ID inscripción 95538, me encuentro como participante de esta convocatoria para el Cargo un Profesional identificado con Código OPECE A-102-M-01.

2.3 La etapa de presentación de pruebas escritas el 24/08/2025, con los componentes generales, funcionales y comportamentales se materializaron, siendo posteriormente calificados por la UT Convocatoria FGN 2024, cuyo resultado preliminar calificativo de los componentes generales y funcionales, con carácter eliminatorio, hasta ese momento son de **63,82**.

2.4 La calificación preliminar de **63,82** no cumple con la exigencia del Acuerdo ya mencionado, como requisito para continuar en la siguiente etapa, esto es superar el puntaje de 65, con lo cual me fue indicado allí, que no continuo con el proceso, siendo así truncado las subsiguientes etapas como lo ha indicado el acuerdo 001 de 2025 del 03 de marzo de 2025.

2.5 La precalificación que emitió estos resultados fue objetada en reclamación dentro del tiempo y conforme las recomendaciones del operador UT Convocatoria FGN 2024, solicitando allí la verificación física de las pruebas escritas, donde anexé escrito de petición, solicitando una nueva verificación de la calificación y sus preguntas y se me permitiera conocer las respuestas señaladas como correctas por parte del operador y el puntaje dado a cada una de ellas.

2.6 Posteriormente en fecha acordada por la UT Convocatoria FGN 2024, y conforme a la guía para revisar las pruebas el **19/10/2025**, cuyas instrucciones emitidas por la Comisión de Carrera Especial de la FGN, durante un tiempo de 150 minutos y sin toma de apuntes exactos del contenido del cuadernillo de las 200 preguntas y la hoja de respuestas, dio como se podría esperar, una negación del debido proceso, que ni el tiempo dado, ni la forma de obtención de la información relevante para el suscrito, eran suficientes, por lo que, pese a ello, y con el escaso tiempo, solo logré verificar la hoja de respuestas, que cada marcación cumpliera los parámetros señalados de cada una de mis respuestas efectuadas, que habían también seis (6) preguntas eliminadas por el operador y ciertas preguntas ambiguas, que permitían respuestas opcionales.

2.7 Con la información obtenida y dentro del tiempo habilitado para interponer reclamación en la plataforma SIDCA 3, interpuse nuevamente reclamación dentro de la fecha 21/10/2025, conforme a los parámetros establecidos por la UT Convocatoria FGN 2024, solicitando allí bajo las garantías del DEBIDO PROCESO, se verificaran mis respuestas dadas, pues allí logré evidenciar que tenía muchas respuestas que permiten percibir un puntaje mayor al obtenido. Igualmente solicite nuevamente **se me brindara toda la adecuada información que me dieran a conocer cuáles de mis respuestas habían sido las acertadas** y cuáles del operador, además que el operador UT Convocatoria FGN 2024 me indicara aquellos fundamentos de sus respuestas. También señale allí, sobre mi inconformidad y sugerencia que se analizaran nuevamente un staff de algunas preguntas del

cuadernillo, que en mi criterio, permitían más de una opción, luego, no garantizaban el objetivo de medir los conocimientos para las que fueron creadas.

2.8 Sobre esta justa reclamación y derecho de petición, la UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de Carrera Especial de la FGN no dieron un pronunciamiento oportuno, violentaron mis garantías, ya que los tiempos por parte del operador encargado UT Convocatoria FGN 2024, no permitieron, como se ha visto en mis reclamos ser efectivos, pues la verificación de los resultados y soportes pedidos desde el mes de septiembre de 2025, no fueron escuchados. Esto es desde la primera petición, radicada, dejando así y hasta último momento el impedimento de que se controveja el resultado calificativo. Siendo a principios de noviembre del 2025, cuando ya dieron la calificación final de mi resultado de manera NEGATIVA.

2.9 Recibida entonces la respuesta por parte de las Accionada UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de Carrera Especial de la FGN, en noviembre, allí se me indican las respuestas por ellos calificadas y sustentación de respuestas, logrando en este momento **cotejarlas**, con las verificadas físicamente en hoja de respuestas del suscripto en mes de octubre, detectando un craso error de la calificación DE LA UT Convocatoria FGN 2024, del cual se evidencia CUANDO tengo **SESENTA Y TRES (63) RESPUESTAS ACERTADAS**, según **Hoja de Respuestas**, muy contrario a las que fueron sumadas por la Accionada UT Convocatoria FGN 2024, que han sido hasta este momento SESENTA (60).

2.10 Siguiendo instrucciones de las aquí accionadas UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de Carrera Especial de la FGN, donde indica según página establecida para el Concurso SIDCA 3, que daban fecha límite para hacer reclamaciones frente a estos resultados finales y se daban cinco (5) días hábiles (SE ANEXA PANTALLAZO), acción que se debía realizar por la plataforma SIDCA3, sin embargo este día 21 de noviembre de 2025, último plazo para esta reclamación, la plataforma en la opción de reclamación “NO ESTABA HABILITADA”, de lo cual saque pantallazo, debiendo enviar este reclamación por el link de PQR'S de la plataforma creada por esta Convocatoria. (SE ANEXA).

2.11 En esta tercera reclamación señalada, se les indicó ya de manera concreta el error inicial sobre el conteo faltante de tres respuestas señaladas, por la UT Convocatoria FGN 2024 con ERROR como fueron las 3,4 y la 93, las cuales según hojas de respuesta física verificada por el suscripto (SE ANEXA FOTO), son correctas, luego el puntaje de acuerdo al criterio de valor otorgado según fórmula establecida sería la de **67,2 y no el valor que inicialmente se dieron 63,82.(ANEXO PANTALLAZO DE APUNTES Y HOJA VERIFICACION UT)**

EN BLANCO

Ciudadano
Requerido.



NOMBRE: Daniel J. Jirón Hinojosa

1	B	B	Negar entrega x q no se ha hecho y
2	B	B	
3	C	C	0/0
4	C	C	0/0 → Acerte s Cada Afectar la Investigación
5	A	C	Previamete se han invocar mecanismos
6	C	A	de protección
7	A	A	de derechos y derechos y

conteo de la totalidad de preguntas y sus respuestas assertivas, (...)", procedemos a responder de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	1	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	2	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	3	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	4	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	5	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	6	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	7	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	8	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	9	B	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	10	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	11	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	12	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	13	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS GENERALES	14	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	15	C	B	ERROR

2.12 Del cotejo, que realizo con mis apuntes de la hoja de respuestas, la cual verifique acuciosamente, observo una actuación de la UT Convocatoria FGN 2024, que no solo crea un hecho jurídico injusto, sino que permite vislumbrar la calidad del operador, su diligencia y cumplimiento técnico y legal como garante, cuando emite respuesta a toda luz muy inexplicable e inexacta, indicando que mis respuestas 3 y 4 fueron "A", cuando real y concreta fueron acordes a la respuesta del operador "C" ambas están así. Luego, me pregunto, ¿como es que el "equipo óptico utilizado" muy técnico y especializado, lea unas respuestas de mi hoja y otras no? ¿Como es posible, que un equipo de personal humano especializado, no revise que mis respuestas cumplen a cabalidad con el criterio exigido, incluso con dos anteriores reclamos, pues no están mal marcadas, ni borradas, o con doble respuesta, y si están con círculo completo en lápiz No. 2.

2.13 Como explica la aquí accionada los errores cometidos en la elaboración de preguntas y respuestas, si debió en una actuación después de realizar examen ELIMINAR Seis (6) de ellas, luego el margen de error del examen, no solo es alto y menos confiable, en una etapa que seguro vulneró mis derechos adquiridos como participante, pues esas seis preguntas eliminadas aleatoriamente, me quitaron cerca de 15 minutos o más, sino que además, deja en entre dicho aquellos argumentos que esgrimen las Accionadas UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de Carrera Especial de la FG, cuando se señala *haber aplicado una* la alta eficiencia del proceso, las calidades del personal contratado y por supuesto del equipo óptico aplicado que leyó mi prueba.

2.14 No es justo, ni equitativo, ni igualitario, cuando un grupo de personas altamente calificadas, se escuden en lo más fácil, como un sistema operativo o un equipo lector, si bien, existió un error en la calificación de una convocatoria que se encuentra regulado, ya no solo por el acuerdo, sino por la Ley y normativa Constitucional, deberán entonces ceñirse por estos postulados que permiten mejor transparencia y aplicación del DEBIDO PROCESO.

2.15 Hasta último momento las accionadas UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de Carrera Especial de la FGN vienen omitiendo el deber legal de permitir OBJETIVA y MATERIALMENTE que el suscrito y muchos otros participantes tuviéramos no solo acceso eficaz y oportuno del material aquí controvertible, sino que obviaron hacer las correcciones a las que se tiene derecho, de brindar la información que permitiría, que en un estadio que finiquita los resultados y la continuidad del concurso, no se hiciera incumpliendo el DEBIDO PROCESO y violando garantías mínimas de

derechos a los de **Derecho de Petición, carrera administrativa y confianza legítima de las actuaciones.**

2.16 No es ocultable que con las acciones y omisiones de las accionadas UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de Carrera Especial de la FGN, de NO permitir obtener la precisa numeración y textos completos de las preguntas, que al momento de concretar esta tutela, se me ha hecho muy difícil la sustentación, debido a que, se requiere del texto completo e integral de las preguntas, en tanto una coma, puede cambiar el sentido, ya que como tal, la mayoría de preguntas del examen por la técnica de las preguntas evidencian o requieren de su reconstrucción exacta y fidedigna de acuerdo al texto del cuadernillo, pues de ello depende la respuesta.

2.17 Los anteriores argumentos, por supuesto predicen una injusticia real, que son violatorios del Debido Proceso, e inciden negativamente además en todos aquellos derechos fundamentales que permiten la garantía de acceso a la carrera judicial.

2.18 Ahora bien, pese a la reclamación administrativa, la misma a la fecha no ha sido contestada, ni corregido el yerro, lo que amerita una urgencia, antes de que se finalice el listado definitivo, luego se está en una etapa final del cierre del proceso de selección, lo cual sería de una afectación grave, al continuarse y no permitirse en derecho de igualdad con los demás participantes.

2.19 La afectación de mis derechos mencionados, viene produciendo una grave consecuencia jurídica dentro del Concurso de Méritos, trayéndome con ello, un perjuicio irremediable, que puede ser por ahora y de manera inmediata subsanable en este momento, bajo solo este mecanismo de Tutela.

III. PETICIONES DE AMPARO

3.1 Solicito se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera judicial y derecho de petición.

3.2 Solicito se ordene a las accionadas, corregir de inmediato el yerro aquí expuesto, realizando la nueva calificación real del examen, conforme a las respuestas de las accionadas y mi hoja de respuestas.

I.V PETICIÓN SUBSIDIARIA

4.1 Solicito se ampare como mecanismo transitorio mi derecho fundamental al debido proceso y se ordene garantizar, una nueva jornada de exhibición de pruebas, permitiendo la reproducción por cualquier medio tanto del cuadernillo de preguntas como de las claves de respuesta.

4.2 Solicito se ordene dentro del debido proceso, ampliar plazos de reclamaciones y de verificación de pruebas, ampliando igualmente plazo de recursos para ello.

4.3. Solicito se ampare mecanismo transitorio a mi derecho fundamental al debido proceso y además de permitir verificación de la prueba física presentada por el suscrito, se entreguen copia de toda ella, a efectos de acudir ante la justicia ordinaria y poder presentar la sustentación, con sus soportes, acorde al Art. .

4.4 Solicito se ordene a la procuraduría general de la nación, intervenga e indague sobre las irregularidades que se generan en torno a esta Convocatoria de la FGN 2024, la cual está siendo Coordinada y Dirigida por las accionadas UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de Carrera Especial de la FGN.

V. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito se suspendan los términos de la convocatoria, hasta tanto se resuelva el reclamo por parte de las accionadas y se decida la presente acción de tutela, a fin de evitar un perjuicio y daño irremediable para el accionante como de otros participantes del grupo.

VI. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (artículo 40, numerales 1º y 7º de la Constitución Política) comprende la facultad de elegir, ser elegido y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

De este derecho cardinal emana el derecho a la carrera administrativa, esencial tanto para el ingreso como para el ascenso en el servicio público, tesis pacíficamente aceptada desde la Sentencia C-487 de 1993.

El principio del mérito se consolida en el artículo 125 Superior, el cual establece la carrera administrativa como un verdadero principio constitucional., que se orienta por desarrollo de instrumentos que buscan asegurar, con base en el mérito laboral, académico y profesional, la igualdad de oportunidades y el desempeño eficiente y honesto de las funciones públicas, rigiendo el ingreso, la permanencia, la promoción y el retiro de los empleos del Estado, siendo reafirmado, fundamentalmente, en la Sentencia T-1023 de 2006.

La garantía del debido proceso es inherente al sistema de carrera, de tal forma que su inobservancia afecta directamente la idoneidad del proceso de selección. No es posible garantizar un ingreso o un ascenso adecuado cuando existe una completa desconexión entre la formación requerida y la evaluación aplicada. El sistema se desnaturaliza, especialmente, cuando se permite a una entidad imponer sus propios componentes de evaluación —para favorecer a sus egresados—, a pesar de que estos criterios estén alejados de los presentados por la entidad a la que se aspira ingresar.

A fin de salvaguardar estas garantías, la ley ha establecido los criterios y principios que deben orientar los sistemas de evaluación del desempeño de los funcionarios de carrera, incluyendo los tipos y momentos de evaluación, el procedimiento aplicable, las garantías procesales y las consecuencias derivadas de la misma. Sobre este particular, resultan pertinentes las Sentencias C-088 de 2002 y C-895 de 2003, entre otras.

Respecto a los concursos de méritos, el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia En sentencia del 25 de septiembre de 2019 (Radicado No. 11001031500020190131001 y otros, ha precisado que la reserva de las pruebas solo aplica respecto de terceros, mas no para los concursantes. En consecuencia, los

participantes tienen el derecho de solicitar y obtener la reproducción por cualquier medio, tanto de sus respuestas como del respectivo cuadernillo de preguntas.

El Honorable Consejo de Estado estableció que la reserva de las pruebas ya realizadas dentro de los concursos de méritos solo aplica para los terceros, mas no para los concursantes, por lo que se podían reproducir por cualquier medio, tanto sus respuestas como el cuadernillo de preguntas. El Consejo de Estado se pronunció de la siguiente manera:

"De manera que, la unidad accionada, en ejercicio de la autonomía administrativa y servida del conocimiento que tiene de las circunstancias de la información y de sus fuentes donde están contenidas, **deberá adoptar las medidas para efectos de que las personas que efectivamente no puedan acudir a la ciudad de Bogotá puedan tener acceso al cuadernillo de preguntas y sus respuesta ya sea con fórmulas como la constitución de apoderado bajo las medidas de seguridad que considere necesarias, el envío telemático o incluso cuando sea necesario el envío físico.** Todo a partir de la garantía de la cadena de custodia que considere efectiva."

"Igualmente, deberá de establecer las reglas de consulta de **información teniendo en cuenta que la reserva legal se levanta para cada participante en relación con sus respuestas y el cuadernillo de preguntas toda vez que estas pruebas ya fueron prácticas y no se pondría en riesgo la seguridad y transparencia del concurso.**"

Por otro lado, parece contradictorio que dentro de las reglas de la exhibición se prohíba la captura de la información por la vía digital y, luego se establezca un término perentorio y limitado de consulta documental, término que, en el decir de las personas accionantes, resulta insuficiente para recopilar la información que les interesa y que puede ser determinante para la interposición del recurso de reposición. Además, la prohibición de la captura digital de la información, en razón de la reserva legal amerita una serie de censura por el hecho de que, como ya se afirmó, la reserva no se extiende para la información de cada participante y tampoco sobre los cuadernillos de las pruebas que ya fueron realizadas.

VII. JURAMENTO

Manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos aquí expuestos.

VIII. ANEXOS

8.1 Copia de las reclamaciones efectuadas desde el mes de septiembre y noviembre de 2025.

8.2 Copia de las dos respuestas emitidas por las accionadas UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de Carrera Especial de la FGN.

8.3. Copia del Acuerdo 01 FGN de 2025.

8.4. Copia de documento de identificación del accionante.

IX. NOTIFICACIONES

LOS ACCIONADOS UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de Carrera Especial de la FGN.

AV. Calle 24 No. 52-01 de la Ciudad de Bogota, Edificio Gustavo Greiff Piso 1.

Email: [dirección.ejecutiva@fiscalia.gov.co](mailto:direccion.ejecutiva@fiscalia.gov.co)

Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ,

infosidca3@unilibre.edu.co

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Agradeciendo su atención y colaboración

Cordialmente,



DANIEL RODRIGUEZ HERRERA
C.C. No. 79.512.863 de Bogota